CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA A TRAVÉS DE TARJETAS INTELIGENTES, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD-PJ-023/2016, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO LICENCIADO EN DERECHO JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL CONTADOR PÚBLICO MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ **"LA CONTRATANTE"** Y POR LA OTRA LA EMPRESA **EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL CIUDADANO **EDUARDO ESQUIVEL GAULT** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"LA PROVEEDORA",** CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "LA CONTRATANTE":

A.- EL SIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DELEGO LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS, DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE ESE CUERPO COLEGIADO Y EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

B.- MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE EL MAGISTRADO JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS FUE DESIGNADO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

C.- EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE EL CONTADOR PÚBLICO MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA FUE DESIGNADO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

D.- EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EMITIÓ EL FALLO DE ADJUDICACIÓN, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

E.- PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO "EL PROVEEDOR", ELABORO UNA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE FUERON PRESENTADAS EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, LA CUAL FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- "LA PROVEEDORA":

A.- QUE COMPARECE COMO UNA PERSONA MORAL, CONSTITUIDA EN LA ESCRITURA NOTARIAL NÚMERO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (24,681), LIBRO TRESCIENTOS OCHENTA (380) DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA Y UNO (171) DEL DISTRITO FEDERAL; Y CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON REGISTRO DE ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PERSONA MORAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **EFE-890801-5L3.**

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15422
dirección.materiales@pjedomex.gob.mx

B.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL **EDUARDO ESQUIVEL GAULT**, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE VÍNCULO CONTRACTUAL, CONFORME ESCRITURA NOTARIAL NÚMERO QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (15,237) DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL DISTRITO FEDERAL.

C.- QUE CONOCE PERFECTAMENTE TODO LO RELACIONADO CON LOS SERVICIOS REFERENTES A LA DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS, PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.

D.- QUE TIENE CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA REALIZAR LOS SERVICIOS REFERIDOS, CONOCIENDO SU COMPLEJIDAD, GRADO DE DIFICULTAD QUE IMPLICA Y QUE POSEE LA ANTIGÜEDAD, ESPECIALIZACIÓN EN EL RAMO Y TÉCNICAS NECESARIAS PARA HACERLO.

E.- QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" ENCOMIENDA A **"LA PROVEEDORA"** EL SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA Y TARJETAS INTELIGENTES DE COMBUSTIBLE, LAS CUALES PERMITEN TENER UN CONTROL ESTRICTO EN CUANTO AL GASTO DE GASOLINA PARA LAS UNIDADES VEHICULARES PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE MÉXICO, COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

DISPERSIÓN DE COMBUSTIBLE VALES O EFECTICARD (ESTIMACIÓN ANUAL PODER JUDICIAL)	$ 20,345,314.27

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL	
1	COSTO POR EL SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN 1.00% (UNO POR CIENTO)	$	203,453.14
	16% IVA CARGO DE ADMINISTRACIÓN	$	32,552.50
	TOTAL	**$**	**236,005.64**

SE ENTREGARAN VALES DE GASOLINA Y TARJETAS INTELIGENTES DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. SE PROPORCIONARÁ UN PROMEDIO MENSUAL DE QUINIENTOS (500) EN VALES DE DENOMINACIÓN $50.00 Y MIL (1,000) EN VALES DE DENOMINACIÓN DE $100.00.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Av. Independencia Ote. 616, Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15422
dirección.materiales@pjedomex.gob.mx

II. LA RENOVACIÓN O REPOSICIÓN DE LAS TARJETAS QUE ASÍ LO REQUIERAN, SE EFECTUARÁ SIN COSTO ADICIONAL PARA EL PODER JUDICIAL.

III. LOS VALES PARA GASOLINA "EFECTIVALE" DEBERÁN ESTAR IMPRESOS EN PAPEL SEGURIDAD, CON EL VALOR IMPRESO CON LETRA Y NÚMERO; LAS TARJETAS DE GASOLINA "EFECTICAR COMBUSTIBLE" DEBERÁN CONTENER LA DESCRIPCIÓN DE QUE TIPO DE TARJETA ES, SI ES COMODÍN O NOMINATIVA, CLAVES DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN ÚNICA AL VEHÍCULO QUE CORRESPONDE, AMBOS DISPOSITIVOS DEBERÁN CUBRIR EL TIEMPO POR EL PERIODO QUE SE ESTA CONTRATANDO ESTE SERVICIO, ES DECIR, DEBERÁN SER VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CUYAS CARACTERÍSTICAS TAMBIÉN SE ESTABLECEN EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADAS POR **"LA PROVEEDORA"**, MISMAS QUE SE ADJUNTAN Y QUE FORMAN PARTE DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"LA PROVEEDORA" CON LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA, SE OBLIGA ANTE **"LA CONTRATANTE"** A CUMPLIR PUNTUALMENTE CON CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN.

"LA PROVEEDORA" NO PODRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ENCOMENDAR LA CONTRATACIÓN O CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- DURACIÓN DEL SERVICIO.

"LA PROVEEDORA" LA DOTACIÓN MENSUAL DE VALES SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS ÚLTIMOS CINCO DÍAS DE CADA MES Y LAS RECARGAS DE LAS TARJETAS INTELIGENTES SE REALIZARÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL DE CADA MES. EL SUMINISTRO DE SERVICIO SE REALIZARÁ A PARTIR DEL **PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO QUE EL IMPORTE QUE SE PAGARÁ A **"LA PROVEEDORA"** POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE **$236,005.64 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

SE LIQUIDARÁ POR CADA MES, DE ACUERDO CON LAS CANTIDADES DE VALES Y TARJETAS SOLICITADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL VEHICULAR.

SEXTA.- LUGAR A DESARROLLAR EL CURSO.

"LA PROVEEDORA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DE **"LA CONTRATANTE"**, SITO: CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ NORTE NÚMERO 206, COLONIA SANTA CLARA, CÓDIGO POSTAL 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

EL ATRASO, POR PARTE DE **"LA PROVEEDORA"**, EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON

UNA PENA CONVENCIONAL DE UNO AL MILLAR SOBRE EL SALDO PENDIENTE DE ENTREGAR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO.

"LA CONTRATANTE", PODRÁ APLICAR A **"LA PROVEEDORA",** UNA SANCIÓN DE TREINTA A TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES:

A) **"LA PROVEEDORA"** INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE; Y
B) **"LA PROVEEDORA"** INCUMPLA DE CUALQUIER FORMA, CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN SEÑALADA, ASÍ COMO DE LA PENA CONVENCIONAL PACTADA, **"LA CONTRATANTE"** PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" PODRÁ HACER EFECTIVA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LA SANCIÓN Y LA PENA ESTIPULADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y PROCEDER A LA READJUDICACIÓN, CUANDO **"LA PROVEEDORA":**

A) INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN SU CASO, **"LA PROVEEDORA"** ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A **"LA CONTRATANTE".**

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE PODER DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE **"LA PROVEEDORA",** HASTA POR DOCE MESES, DEL CATÁLOGO INTERNO DE PROVEEDORES DE **"LA CONTRATANTE"** Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

OCTAVA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.

"LA PROVEEDORA" GARANTIZA AMPLIAMENTE QUE DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN, CUMPLIRÁ CON LA CALIDAD DE SERVICIO OFERTADO A **"LA CONTRATANTE".**

LA EMPRESA ADJUDICADA QUEDA EXENTA A ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS CONSIDERANDO LA SOLVENCIA MORAL Y ECONÓMICA EN EL MERCADO REGIONAL Y NACIONAL, ES RECONOCIDA POR INSTITUCIONES DE GOBIERNO, ASÍ COMO SU AMPLIA EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE VALES Y TARJETAS DE GASOLINA Y LUBRICANTES, POR LO QUE SE VISLUMBRA UN MÍNIMO DE RIESGO.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO PORQUE A SU JUICIO SE HAYA INCUMPLIDO CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL MISMO, EN CUYO CASO SOLAMENTE PAGARÁ A **"LA PROVEEDORA"** LOS SERVICIOS YA ENTREGADOS Y **"LA CONTRATANTE"** QUEDARA EN LIBERTAD DE VOLVER A CONTRATAR CON OTRA PERSONA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA.- DOMICILIOS.

LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

"LA CONTRATANTE"; SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, NÚMERO 300, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

"LA PROVEEDORA"; CALLE SALTILLO NO. 19-5° PISO, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA PRIMERA.- INCREMENTO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS.

EN CASO DE SER NECESARIO **"LA CONTRATANTE"** PODRÁ CONTRATAR NUEVAMENTE CON **"LA PROVEEDORA"** HASTA EN UN 30% DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL SEGUNDO CIRCUITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO, CLARA Y TERMINANTEMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO.

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, VIOLENCIA, CONOCIENDO DEBIDAMENTE LAS CONSECUENCIAS DEL ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS **PRIMERO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**.

"LA CONTRATANTE"

MGDO. LICENCIADO JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"LA PROVEEDORA"

EDUARDO ESQUIVEL GAULT
REPRESENTANTE LEGAL
EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.

FE DE ERRATAS: *EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.*

TESTIGOS

L.A.E. LAURA A. ANDRADE ROJAS

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

NICANDRO RUIZ REYES

ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL VEHICULAR

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD-PJ-023/2016.